Doctrina jurisprudencial sobre el debido proceso



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema recientemente ha expedido una sentencia con carácter de doctrina jurisprudencial (Casación N° 47348-2022-Lima) sobre el debido proceso. Este pronunciamiento responde a los numerosos casos sobre violación del debido proceso y a la modificación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo introducida por la Ley N° 31699. La Sala señala que es fundamental la emisión de una ejecutoria que actualice y precise cuándo existe inobservancia del debido proceso, del cual forma parte el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Compartimos esa visión. En esa medida, la sala señala que existe inobservancia del debido proceso, consagrado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política, si la resolución expedida por la Sala Superior: (i) no observe las garantías constitucionales de carácter procesal, especialmente las consignadas en el artículo 139 de la Constitución Política, (ii) carezca de fundamentos de hecho, (iii) carezca de fundamentos de derecho, (iv) adolezca de manifiesta ilogicidad de la motivación, (v) carezca de motivación conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, (vi) inobserve normas de carácter procesal sancionadas con nulidad (artículo 171 del Código Procesal Civil), (vii) se fundamente en hechos falsos, pruebas inexistentes, leyes supuestas o derogadas u otros vicios que resulten de su propio tenor; (viii) se aparte de los precedentes vinculantes del TC a que se refiere el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, (ix) se aparte de la doctrina jurisprudencial de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema declarada expresamente como tal conforme al artículo 22 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin expresar motivación alguna para apartarse, (x) se aparte del precedente vinculante de la Sala de Derecho Constitucional y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema emitido conforme al artículo 40 de la Ley N° 29497, sin justificar o motivar dicho apartamiento.

En los casos mencionados, señala la Sala, esta (i) podrá declarar la nulidad de la sentencia o auto de vista ordenando a la Sala Superior que vuelva a resolver, (ii) podrá declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento en que se produjo la afectación o hasta donde alcancen los efectos de la nulidad declarada, (iii) declarar la nulidad de la resolución emitida en primera instancia, disponiendo que el juez emita una nueva resolución.

La Sala se aparta de la Casación Laboral N° 15284-2018 Cajamarca emitida en el 2021, la cual contenía menos supuestos que los considerados en la ejecutoria que comentamos como infracciones al debido proceso y fue emitida en forma previa a la modificación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo efectuada por la Ley N° 31699, por lo que la actualización es oportuna. Toca que nuestros jueces especializados y salas laborales emitan sus resoluciones respetando el debido proceso, pues de lo contrario incurrirán en vicios que pueden acarrear la nulidad de estas o de todo lo actuado, perjudicando a la parte demandante, que en casi la totalidad de procesos laborales es el trabajador, a quien protegen nuestras normas laborales.